



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0350-2019-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 04 de diciembre de 2019

-1-

VISTOS: El Informe N° 034-2019-UR/OPP-UNAJMA, de fecha 27 de noviembre de 2019; el Informe N° 674-2019-OPP-UNAJMA, de fecha 27 de noviembre de 2019; el Acuerdo N° 03-2019-CO-UNAJMA, de fecha 04 de diciembre de 2019, de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **"a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)"**;

Que, mediante Informe N° 034-2019-UR/OPP-UNAJMA, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Lic. Adm. Wilson Ocampo Llanos, Especialista Administrativo II – URE- UNAJMA, remite a la Jefe de Planificación y Presupuesto, CPC. Misceli Campana Quintanilla, el *"proyecto del "Reglamento General de la Defensoría universitaria" de la Universidad nacional José María Arguedas, para su aprobación resolutive, (...)"*;

Que, mediante Informe N° 674-2019-OPP-UNAJMA, de fecha 27 de noviembre de 2019, la CPC. Misceli Campana Quintanilla, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera, la *"propuesta del Reglamento General de la Defensoría universitaria" de la Universidad nacional José María Arguedas, para su aprobación"*;

Que, por Acuerdo N° 03-2019-CO-UNAJMA, de fecha 04 de diciembre de 2019 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad nacional José María Arguedas;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad nacional José María Arguedas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración, Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. Manuel Isaías Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL





Universidad Nacional José María Arguedas

Identidad y Excelencia para el Trabajo Productivo y el Desarrollo



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA



2019





ÍNDICE:

	Página
TITULO I	
DEL OBJETIVO Y BASE LEGAL.....	2
TITULO II	
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, COMPETENCIAS Y GENERALIDADES.....	2
TITULO III	
DEL TITULAR Y CONFORMACION DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	3
TITULO IV	
REQUISITOS, DESIGNACIÓN Y CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO Y DEMAS MIEMBROS.....	4
TITULO V	
FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, ATRIBUCIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.....	6
TITULO VI	
ACTUACION DE LA DEFENSORÍA UNIVERISTARIA.....	8
CAPITULO I: DE LAS QUEJAS	9
CAPITULO II: DE LAS MEDIACIONES O CONCILIACIONES.....	11
CAPITULO III: DE LAS CONSULTAS Y SUGERENCIAS.....	13
CAPITULO IV: DE LAS RESOLUCIONES DE RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA.....	13
TITULO VII	
DE LA MEMORIA ANUAL.....	13
TITULO VIII	
DISPOSICIONES FINALES.....	14
ANEXO.....	16





TITULO I

DEL OBJETIVO Y BASE LEGAL

Artículo 1. Del objetivo

El presente reglamento norma la naturaleza, constitución y establece los mecanismos de su funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, y es de cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Base Legal

- 2.1. La Constitución Política del Estado.
- 2.2. Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- 2.3. Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 2.4. Reglamento General de la Universidad Nacional José María Arguedas.
- 2.5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806), sus modificatorias aprobadas por la ley N° 27927, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias por Decreto Supremo N° 011-2018-JUS.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Demás normas internas que resulten aplicables.

TITULO II

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA, COMPETENCIAS Y GENERALIDADES

Artículo 3. De la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la universidad. Esta encargada de velar por el respeto de los derechos de los docentes, trabajadores administrativos, y estudiantes de la comunidad universitaria establecidos en Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y demás reglamentos frente a los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes o personal administrativo de la Universidad que los vulneren. Tiene iniciativa en la formulación de sugerencias y recomendaciones, para la mejora de los servicios de la Universidad.

Artículo 4. De las competencias

La Defensoría Universitaria tiene las siguientes competencias:

- 4.1. Conocer a pedido de parte y excepcionalmente de oficio las quejas, reclamaciones y denuncias que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a las vulneraciones e infracciones de derechos individuales, en relación a los servicios que presta la Universidad, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación universitaria por parte de las autoridades, funcionarios, docentes o personal administrativo de la Universidad, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes





- respectivas dentro de un plazo tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso por la legislación vigente y las normas internas.
- 4.2. Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la Universidad brinda.
 - 4.3. Proponer iniciativas en la formulación de sugerencias y recomendaciones, para la mejora de los servicios de la Universidad.

Sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tienen carácter vinculante, por lo tanto, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 5. De las no competencias

No forman parte de las competencias de la Defensoría Universitaria la atención de los siguientes tipos de quejas, reclamaciones o denuncias, vinculadas con:

- 5.1. Derechos de carácter colectivo.
- 5.2. Derechos laborales.
- 5.3. Medidas disciplinarias emanadas de procesos administrativos disciplinarios en curso o concluidos.
- 5.4. Evaluaciones académicas de docentes y estudiantes; y procesos de evaluación de méritos de los trabajadores administrativos.
- 5.5. Evaluación y promoción de rendimiento y promoción laboral administrativo
- 5.6. Hechos relacionados a procesos electorales y
- 5.7. Las violaciones legales que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras leyes especiales.

Artículo 6. De la confidencialidad

Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar, bajo responsabilidad, la absoluta confidencialidad de las quejas, denuncias y reclamaciones presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria; asimismo, sus resoluciones y recomendaciones deben asegurar imparcialidad absoluta.

Artículo 7. Del funcionamiento y operatividad de la Defensoría Universitaria

El Rector, bajo responsabilidad, dispone se garantice la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo, necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades de acuerdo a lo señalado en el Estatuto, Reglamento General y el presente reglamento.

TITULO III

DEL TITULAR Y CONFORMACION DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 8. Del Defensor Universitario

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, durante un periodo de dos (2) años, percibe la bonificación y otras retribuciones establecidas en las normas específicas aprobadas por la universidad, con sujeción al Estatuto y la Ley Universitaria.

El cargo de Defensor Universitario es incompatible con otros cargos dentro de la Universidad y de representación gremial. Su desempeño es a dedicación exclusiva, con descarga de ocho (08) horas lectivas, si considera pertinente, que no tenga sanción disciplinaria alguna (consentida o con carácter de cosa juzgada).





Artículo 9. Del Defensor Universitario Adjunto

La Defensoría Universitaria cuenta con el apoyo de un Defensor Adjunto, quien será designado por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector, por el tiempo que dure la ausencia funcional del Titular de la Defensoría Universitaria.

El Defensor Adjunto deberá ser un docente ordinario con dedicación a tiempo completo que no tenga sanción disciplinaria alguna (consentida o con carácter de cosa juzgada), y durante su ejercicio tiene las mismas prerrogativas que el Defensor Universitario.

Artículo 10. Delegación de funciones del Defensor Universitario

El Defensor Universitario Adjunto reemplazara al Defensor Universitario en los siguientes casos:

- 10.1. Vacaciones
- 10.2. Viajes del Defensor Universitario en misión oficial, fuera de la ciudad de Andahuaylas, cuya duración no exceda de treinta días.
- 10.3. Licencias con goce de haber relacionadas con su labor docente, cuya duración no exceda de treinta días.
- 10.4. Enfermedad acaecida, que impida cumplir con la labor encomendada, cuya duración no exceda de treinta días.

Artículo 11. Conformación de la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria, está conformada por:

- 11.1. Un (01) Defensor Universitario que es un **Docente Principal**.
- 11.2. Un (01) Defensor Adjunto que es un **Docente Principal**.
- 11.3. Un (01) Asistente Adjunto que es estudiante del tercio superior.
- 11.4. Un (01) Asistente Adjunto que es un profesional administrativo.

Los integrantes de la Defensoría Universitaria son designados por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un periodo de **dos (02) años**, pudiendo ser reelegido por otro periodo por única vez, en cuyo caso requerirá una votación no menor que los dos tercios del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

TITULO IV

REQUISITOS, DESIGNACION Y CESE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO Y DEMAS MIEMBROS DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 12. Requisitos para ser designado Defensor Universitario, Defensor Adjunto y demás miembros.

- 12.1. Ser docente ordinario en la categoría de principal de la universidad
- 12.2. Acreditar solvencia moral y una sólida trayectoria ética profesional y académica
- 12.3. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 12.4. No haber sido sancionado por las autoridades de la universidad.
- 12.5. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 12.6. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido
- 12.7. No desempeñar cargo de autoridad universitaria ni de representación gremial.
- 12.8. Acreditar cuatro (4) semestres académicos o dos (2) años de estudios en la universidad.





Los mismos requisitos se exigen para los asistentes adjuntos de la Defensoría Universitaria, excepto el numeral 12.1.; el numeral 12.8 solo aplica para el estudiante del tercio superior.

Artículo 13. Designación del Defensor Universitario y miembros integrantes de la Defensoría Universitaria

Los integrantes de la Defensoría Universitaria son designados por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido por otro periodo por única vez, en cuyo caso requerirá una votación no menor que los dos tercios (2/3) del número legal de miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 14. Elección del Defensor Universitario y miembros de la Defensoría Universitaria

Los integrantes de la Defensoría Universitaria previo a la designación por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, serán elegidos por la Asamblea Universitaria, mediante votación secreta de entre una terna de candidatos para el Defensor Universitario, Defensor Adjunto, Asistente Adjunto estudiante y Asistente Adjunto Profesional administrativo, respectivamente.

Artículo 15. Procedimiento de la Elección del Defensor Universitario y miembros de la Defensoría Universitaria

- 15.1. El Rector realiza la convocatoria pública mediante la Pagina WEB Institucional en no menos de noventa (90) días antes de la finalización del mandato del Defensor Universitario, Defensor adjunto y los dos Asistentes Adjuntos.
- 15.2. Será elegido Defensor Universitario el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo Universitario.
- 15.3. Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría exigida, se procederá a nuevas votaciones, eligiéndose por mayoría simple.
- 15.4. Será elegido el Defensor adjunto, el que alcance el mayor número de votos, después del defensor universitario.
- 15.5. Para el caso de los dos (02) miembros asistentes adjuntos la elección será por mayoría simple.

Artículo 16. Cese y vacancia del Defensor Universitario y miembros integrantes de la Defensoría Universitaria

El Defensor Universitario, defensor adjunto y los dos miembros asistentes adjuntos, cesaran y vacaran por las causales siguientes:

- 16.1. Por renuncia voluntaria al cargo.
- 16.2. Por término de su mandato.
- 16.3. Por fallecimiento
- 16.4. Por enfermedad o impedimento físico, mental o legal debidamente comprobado que genere incapacidad sobrevinida para el desempeño del cargo.
- 16.5. Por condena penal con sentencia firme, consentida o ejecutoriada, que conlleve pena privativa de la libertad, por delito doloso.
- 16.6. Por sanción administrativa disciplinaria impuesta en la Universidad por falta disciplinaria.
- 16.7. Por conducta inmoral debidamente sancionada
- 16.8. Por incumplimiento de sus funciones, decisión que será por la mayoría de la Asamblea Universitaria.
- 16.9. Por separación definitiva de la universidad, por causales de su función docente.
- 16.10. Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- 16.11. Por nepotismo
- 16.12. Por cese o renuncia voluntaria a la docencia en la Universidad.





- 16.13. Haber cumplido 75 años de edad.
- 16.14. Por demostrada incompetencia y negligencia en el desempeño del cargo.
- 16.15. Por evidenciar colusión con las autoridades universitarias.
- 16.16. Por ausencia de la Universidad, en uso de licencia u otros motivos por más de tres (03) meses.

Artículo 17. Procedimiento ante el cese y vacancia del Defensor Universitario y miembros integrantes de la Defensoría Universitaria

Declarada el cese y vacancia por la Asamblea Universitaria del Defensor Universitario o algún miembros integrantes de la Defensoría Universitaria, en caso el plazo remanente del cargo sea superior a la mitad del periodo elegido, el Rector propondrá la terna de candidatos para el cargo de Defensor Universitario o algún miembros integrantes de la Defensoría Universitaria, dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la declaración de cese y vacancia para presentar la terna correspondiente dentro de quince (15) días hábiles, de la cual se elegirá al sucesor en el cargo del Defensor Universitario o el cargo de algún miembro integrante de la Defensoría Universitaria.

Presentada la terna, el Rector convocara a Asamblea Universitaria con el único fin de elegir al sucesor en cargo cesado y vacado, quien ejercerá el cargo por dos (02) años.

En caso el plazo remanente del cargo después de la declaración de cese y vacancia sea inferior a un año, asumirá el cargo de Defensor Universitario el Defensor Universitario Adjunto, quien asumirá hasta la finalización del periodo inicialmente elegido. Para el caso de los demás miembros integrantes de la Defensoría Universitaria incluido el cargo del Defensor Universitario, asumirán los accesitarios quienes hayan quedado en segundo lugar en el orden de prelación en las votaciones en la Asamblea Universitaria, para elegirlos inicialmente.

TITULO V

FUNCIONES DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA, ATRIBUCIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 18. Son funciones de la Defensoría Universitaria

- 18.1. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria el respeto y tutela de los derechos humanos y libertades de la comunidad universitaria, frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores administrativos de la Universidad que los vulneren.
- 18.2. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.
- 18.3. Recibir las observaciones y reclamaciones que se formulen sobre el funcionamiento de la universidad, efectuados por las personas que tengan interés legítimo para hacerlo.
- 18.4. Recibir y tramitar las quejas que le son presentadas y proponer soluciones correspondientes ante los organos de gobierno universitario.
- 18.5. Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre los miembros de la comunidad universitaria, como instancia de parte o por petición de los organos de gobierno de la universidad.
- 18.6. Defender y tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 18.7. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la Universidad, con excepción de lo precisado en el Artículo 5° y el Artículo 32° del presente reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220, y proponer soluciones correspondientes ante los organos de gobierno universitario.
- 18.8. Conocer y atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales.



- 18.9. Contribuir a la consolidación de una cultura de paz y respeto a los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- 18.10. Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú vigente, a la Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad.
- 18.11. Vigilar el cumplimiento de la legislación universitaria.
- 18.12. Presentar anualmente la memoria de sus actividades, indicando las propuestas y recomendaciones realizadas para la mejora de los servicios universitarios y el respeto de derechos en la Universidad.
- 18.13. Elaborar los informes relacionados con sus funciones y las que se soliciten o que se considere pertinentes con relación a su actuación en curso.
- 18.14. Las demás funciones establecidas en Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y normas pertinentes, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 19. Atribuciones del Defensor Universitario

- 19.1. Asistir como invitado permanente con derecho a voz y sin voto a las sesiones del Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, cuando es requerido por los mismos y se traten asuntos que son de su competencia.
- 19.2. El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo, y se conducirá con autonomía e independencia de cualquier órgano universitario.
- 19.3. Actuar a pedido de parte en procedimientos de mediación y conciliación en la solución de desacuerdos y deferencias entre los miembros de la comunidad universitaria con arreglo al presente reglamento para superar los desacuerdos o enfrentamientos entre las mismas.
- 19.4. Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones e iniciativas para mejorar la calidad, así como los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- 19.5. Contribuir a la formación de conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para todos.
- 19.6. Proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la universidad brinda a estudiantes, docentes y personal administrativo.
- 19.7. Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos de las personas en las diferentes instancias y servicios que la universidad brinda a los miembros de la comunidad universitaria.
- 19.8. Formular o presentar propuestas, recomendaciones y sugerencias pertinentes para la solución de los casos sometidos a su consideración por la afectación reclamada o cuando con aquellas se evite o prevenga otras.
- 19.9. Formular recomendaciones a los órganos de gobierno sobre asuntos de violación de derechos que han sido sometidos a su conocimiento.
- 19.10. Solicitar con expresión de las causas, a los funcionarios o autoridades universitarias, que le son reclamadas, quejadas o denunciadas, los informes correspondientes.
- 19.11. Publicar los informes que considere oportuno mediante boletines u otros medios de difusión de la Universidad.
- 19.12. Derivar al Tribunal de Honor Universitario, las denuncias sobre infracción o afectación a los derechos personales de algún integrante de la comunidad universitaria, si el tribunal de Honor es el llamado a conocer y sancionar dichos hechos.
- 19.13. Interponer sus buenos oficios ante casos de posible vulneración de derechos por parte de algún miembro de la comunidad universitaria.
- 19.14. Recabar información y solicitar colaboración de las distintas instancias universitarias, funcionarios administrativos y demás responsables del gobierno de la Universidad y su administración que considere oportuno para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el Estatuto de la Universidad, la Ley Universitaria y otras normas legales vinculantes.
- 19.15. Previa investigación de los hechos, recomendar a quien corresponda se rectifique, suspenda o disponga los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.





- 19.16. Intervenir de oficio en casos de hostigamiento sexual donde puedan verse vulnerados los derechos de uno o más miembros de la comunidad universidad.
- 19.17. Excepcionalmente cuando las circunstancias lo ameriten, la Defensoría Universitaria podrá realizar investigaciones y/o emitir recomendaciones de oficio sobre otros actos que pudieran vulnerar derechos de algún miembro de la comunidad universitaria.
- 19.18. Garantizar el principio de autoridad responsable
- 19.19. Realizar coordinaciones con la Defensorías Universitarias de las Universidades, para mejor resolver asuntos de su competencia.
- 19.20. Cualquier otra atribución con arreglo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 20. Incompatibilidades del Defensor Universitario

El cargo de Defensor Universitario, Defensor Adjunto y demás asistentes o miembros de la Defensoría Universitaria, es incompatible sin excepción, con los cargos de:

- 20.1. Rector y Vicerrectores.
- 20.2. Director de Escuela de Posgrado, Decano, Director de Escuela Profesional, Director de Departamento Académico, Director de CEPRE, Director de Centro de Idiomas, Director de Instituto de Informática, Director de Oficinas Administrativas, Director de Oficinas Administrativas- Académicas.
- 20.3. Miembros del Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
- 20.4. Secretario General de los gremios, asociaciones o sindicatos de los docentes
- 20.5. Las demás que establezca la legislación vigente, o las normas internas de la Universidad.

TITULO VI

ACTUACION DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

Artículo 21. Tipos de solicitudes a atender

La Defensoría Universitario está facultada para recibir y atender los siguientes tipos de solicitudes por escrito:

- a) **Quejas:** Se gestionan cuando el administrado considera que un hecho o una decisión adoptada por un órgano de gobierno o funcionario de la Universidad perjudica sus derechos, no vinculantes con las indicadas en el artículo 5 del presente Reglamento. Se hacen llegar a la Defensoría Universitaria una vez que se hayan agotado todas vías administrativas disponibles para obtener una solución.
- b) **Denuncias por hostigamiento sexual:** Se gestionan en primera instancia para tomar conocimiento de un caso suscitado. Su propósito es calificar la denuncia para elevarla a la instancia correspondiente. Su procedimiento específico está establecido en el reglamento de Prevención e Intervención del Hostigamiento Sexual en la UNAJMA.
- c) **Mediación o conciliación:** Para actuar como negociador en la solución de un conflicto entre dos o más partes implicadas. Su intervención se enfoca en lograr un acuerdo satisfactorio para todos.
- d) **Consultas:** Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede acudir a la Defensoría universitaria o utilizar los medios de comunicación disponibles para resolver dudas relacionadas con aspectos normativos y administrativos de la Universidad, debiendo responderlas y orientar en el modo de abordar el problema o derivar al administrado a la instancia o funcionario adecuado para esclarecerlo.
- e) **Sugerencias:** Tienen como propósito proponer cambios o mejoras en determinadas aspectos de la marcha institucional para lograr mejorar el ejercicio de los derechos en el claustro universitario haciendo usos de los medios de comunicación disponibles. De ser necesario se aplicaran las normas legales supletorias que conlleven a la absolución completa de la respectiva solicitud.





En todos los casos, de ser necesario para el administrado, puede solicitar asesoría legal previa a la presentación de su solicitud.

Artículo 22. Del registro de las solicitudes

La Defensoría Universitaria registrará en el Sistema de Trámite Documentario de la UNAJMA las solicitudes que de manera individual presenten los miembros de la comunidad universitaria, así como también en un libro de registro solicitudes legalizado ante notario público.

CAPITULO I DE LAS QUEJAS

Artículo 23. Formulación de quejas

Toda queja se formulará mediante la presentación de un escrito en versión física (en tres ejemplares) o electrónica, acorde al formato dado en el Anexo 1 del presente reglamento, el mismo que se puede descargar vía Web institucional. Posteriormente, el administrado deberá apersonarse a la Defensoría Universitaria para firmar el Libro de Quejas y Denuncias, con lo cual, de ser admitida- adquirirá la legalidad del caso.

El administrado deberá relatar con suficiente claridad sus argumentos, adjuntando los indicios o pruebas que la sustenten, luego de lo cual la Defensoría Universitaria admitirá la queja.

En caso que la queja adolezca de claridad o sustento, será devuelta al quejoso para que en un plazo de cinco días hábiles proceda a realizar las rectificaciones correspondientes, luego de lo cual se proceda a su admisión.

Si vencido dicho plazo la falta de claridad subsiste o la queja se volvió a presentar formulando asuntos que no son de competencia de la Defensoría Universitaria, será archivada o denegada.

Cualquiera sea el caso, la Defensoría Universitaria notificará al administrado por todos los medios de comunicación disponibles en forma privada sobre la admisión o no de su queja.

Artículo 24. Cumplimiento de plazos en la formulación de quejas

La presentación de una queja y su admisión – si procediera - no suspenderá en ningún caso los procedimientos administrativos ni los plazos previstos por las leyes y el Estatuto de la Universidad para recurrir la ejecución de la resolución o el acto afectado.

Artículo 25. Desarrollo de procedimiento administrativo para resolver una queja

Dependiendo de su complejidad, las quejas se resolverán mediante un procedimiento administrativo sencillo o se emitirá una resolución de Defensoría Universitaria en el plazo de veinte días (20) hábiles contados desde su fecha de admisión la cual será comunicada tanto al administrado como a todas las partes involucradas en ella.

En caso la Defensoría Universitaria requiera de un tiempo mayor, se notificará a las partes al respecto, indicando el tiempo de extensión, el cual no excederá de cinco (05) días hábiles.

Artículo 26. Absolución de quejas

La Defensoría Universitaria realizará todas las diligencias necesarias (solicitud de información, entrevistas grabadas o filmadas, o visitas anunciadas o intempestivas, que lleven a resolver la queja. Las autoridades universitarias o funcionarios vinculados de forma directa o indirecta con la queja deberán brindar al Defensor Universitario bajo responsabilidad funcional toda la información que este solicite para el desarrollo de sus funciones.





Artículo 27. De los plazos de absolución de quejas

Admitida una queja, la Defensoria Univeristaria tendrá un pazo máximo de tres (03) días hábiles desde su admision para tramitar la queja, para que se presente el respectivo descargo o se brinde la informacion que permita absolver una queja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- En caso la persona quejada sea una autoridad universitaria o funcionario con rango Jefatural, la Defensoria Universitaria dirigirá la solicitud de requerimiento correspondiente de manera directa.
- En caso la persona quejada sea un miembro de la comunidad universitaria no fijadas en el ítem anterior, la autoridad o funcionario respectivo, deberá, bajo responsabilidad, correr traslado de la queja en el plazo de dos (02) días hábiles para que la persona quejada presente su descargo directamente a la Defensoria Univeristaria en el plazo de dado.

En el caso la solicitud de presentación de descargo o información no haya sido brindada en el plazo dado, el quejado deberá necesariamente presentar una solicitud de ampliacion de plazo, que en caso sea aceptada, tendrá un nuevo plazo de contestacion que vence de menara indefectible al cabo de cinco (05) días hábiles.

Artículo 28. De las recomendaciones a la afectación de derechos

Cuando de las diligencias practicadas se desprenda que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, negligencia, dolo u omisión de un miembro de la comunidad universitaria, el Defensor Universitario podra dirigirse a la misma autoridad, funcionario, docente o personal administrativo de la Universidad, por cualquier medio legalmente válido para hacerle llegar por escrito los informes sobre las deficiencias encontradas, quejas, reclamaciones o denuncias, asi como de las recomendaciones y/o recordatorios sobre sus deberes legales y funcionales; asi mismo podrán cursarse también a los respectivos superiores jerarquicos, incluyendo el rector.

Los criterios para la emision de recomendaciones y/o recordatorios son los siguientes:

- Si la actuación se originó por acción u omisión de una autoridad o funcionario de la Universidad, serán informados directamente.
- Si la actuación se originó por la acción u omisión de un docente que ejerce cargo directivo en una Facultad o sea miembro del Consejo de Facultad, serán informados de manera directa y al respectivo Decano.
- Si la actuación se originó por la accion u omisión de un docente que no ejerce cargo directivo, se le informará de manera directa y al respectivo Director del Departamento Academico.
- Si la actuación se originó por la acción o omisión de un estudiante, se informará de manera directa y al Director de la respectiva Escuela Profesional.
- Si la actuación se originó por acción u omisión de un trabajador admnistrativo, se le informará de manera directa y al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

La Defensoria Universitaria no asume responsabilidad si la remisión de los documentos indicados deviene en una sanción contra el infractor.

Artículo 29. Reserva de la actuación del Defensor Universitario

Si vencido el plazo ampliado indicado en el artículo 27 del presente Reglamento no se diera respuesta; la persona quejada, cualquiera sea su condición o naturaleza, será declarada en



rebeldía, y se procederá a presentar la respectiva queja administrativa en su contra ante su respectiva autoridad, por inconducta funcional.

El Defensor Universitario se reserva el derecho de presentar queja o denuncia administrativa contra la autoridad, funcionario o miembro de la comunidad universitaria que de manera arbitraria, leguleya o despótica se negara, opusiera, impidiera o dilatará sin fundamento la realización de las diligencias indicadas en el artículo 26 del presente reglamento, la cual se hará de conocimiento público a la comunidad universitaria.

Artículo 30. Quejas inadmisibles

Las quejas presentadas ante la Defensoría Universitaria que sean inadmisibles, se pueden subsanar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles en los siguientes casos:

- a) Cuando la pretensión no sea concreta, sea carente de fundamentos o de documentos sustentatorios.
- b) Cuando no estén incursas en las competencias de la Defensoría Universitaria.

Artículo 31. Quejas improcedentes

Las quejas o denuncias presentadas ante la Defensoría Universitaria son improcedentes en los siguientes casos:

- a) Por presentarse anónimamente, adolecer de firma del quejoso o consignar una firma que no es la del quejoso, excepto cuando es por hostigamiento sexual, la cual será en forma reservada.
- b) Por consignar datos personales falsos o inexistentes de algún miembro de la comunidad universitaria.
- c) Cuando se traten de derechos reconocidos después de haberse vencido el plazo de su reconocimiento.
- d) Por haber excedido el plazo de presentación dado en el artículo 24 del presente reglamento.
- e) Cuando se deduzca mala intención, cuya tramitación pueda acarrear perjuicios a legítimos derechos de terceros.
- f) Cuando se trate de algún proceso electoral conducido por el Comité Electoral Universitario.
- g) Por no haberse agotado la vía administrativa en la universidad.
- h) Cuando se trate de procesos disciplinarios en curso a docentes, trabajadores administrativos, o estudiantes con sanción emitida o consentida o no.
- i) Procesos judiciales en curso u otros fuera del ámbito de la universidad.
- j) Estudiantes que no registran matrícula en el periodo académico regular vigente u otro anterior, se encuentren suspendidos o fueron separados.
- k) Cuando la presenten ex docentes o ex trabajadores administrativos después de dos años de haber cesado o renunciado.
- l) Quienes prestan servicios académicos o administrativos en los órganos desconcentrados de la universidad, con excepción de los casos de hostigamiento sexual.
- m) Cuando se trate de quejas o reclamaciones que no se hayan agotado los plazos, vías previas o recursos en la Universidad y demás instancias, para la solución del problema o situación vulnerada de algún derecho.

El Defensor Universitario comunicará por escrito al quejoso o denunciante las razones de la improcedencia de su queja o su denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CAPITULO II DE LAS MEDIACIONES O CONCILIACIONES

Artículo 32. De la formulación de una solicitud de mediación o conciliación



Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en un conflicto vinculante con sus derechos podrían acudir a la Defensoría Universitaria para instar su mediación a efectos de solucionar el conflicto.

Asimismo, el Defensor Universitario puede citar a las partes en conflicto para dar fin al mismo, de lo cual quedará constancia en el Libro de Conciliaciones.

Artículo 33. De la tramitación de una solicitud de mediación o conciliación

Cualquier miembro de la comunidad universitaria afectado (a) por un conflicto puede solicitar el inicio de un procedimiento de mediación o conciliación, para lo cual deberá presentar un escrito en el que exponga los motivos por el cual desea la mediación de la Defensoría Universitaria.

No obstante, cuando se reciba una queja sobre un caso de un expediente administrativo o un recurso que se encuentre en trámite ante algún órgano universitario, el Defensor Universitario podrá tramitar el asunto como una solicitud de mediación.

En este caso, la mediación deberá ser aceptada únicamente por el administrado más no por quienes presten el servicio materia de conflicto.

Artículo 34. Del plazo de tramitación de una solicitud de mediación o conciliación

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su registro, la Defensoría Universitaria correrá traslado de la respectiva solicitud a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, recabando contestación escrita en que se exprese si se acepta o no la mediación o conciliación.

Si en el plazo de diez (10) días hábiles desde su registro la Defensoría Universitaria no recibiera contestación afirmativa, se entenderá que la solicitud de mediación ha sido rechazada, con lo cual este trámite se dará por concluido y archivado.

Artículo 35. Celebración de la audiencia de mediación o conciliación

Instada o aceptada la mediación o conciliación, se citará la audiencia entre las partes a efectos de que comparezcan en el día, hora y lugar señalados en la citación.

Durante la audiencia, el Defensor Universitario actúa en calidad de moderador, garantizando los derechos de igualdad y contradicción de las partes e intentando la avenencia de las partes, concediendo la cantidad de intervenciones oportunas, solicitando las necesarias aclaraciones y planteando propuestas de acercamiento de posturas.

En caso una de las partes o ninguna asistiera a la audiencia de conciliación, se citará una nueva audiencia, la cual tiene carácter de imposterable.

Artículo 36. Conclusión del trámite de mediación o conciliación

El trámite de mediación y conciliación se dará por concluido en los siguientes supuestos.

- a) Avenencia entre las partes del conflicto. En este caso, el acuerdo de mediación se formalizará por escrito, levantándose el acta de la sesión, indicando los acuerdos alcanzados, siendo ésta firmada por todas las partes, el cual quedará inserto en el Libro de Conciliaciones.





- b) Subsistencia de desavenencia entre las partes en conflicto. En este caso, el Defensor Universitario levantará el acta en ese mismo instante, indicando la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por los intervinientes firmándose por todas las partes.
- c) Inasistencia injustificada de ambas partes o de alguna de ellas a la audiencia convocada, dando lugar a la formalización de la respectiva acta, en la que se señalara que el acto de mediación o conciliación fue intentado sin efecto.

CAPITULO III DE LAS CONSULTAS Y SUGERENCIAS

Artículo 37. De la formulación de consultas y sugerencias

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede realizar consultas, sugerencias o solicitar asesoría a la Defensoría Universitaria con el objeto de absolver dudas o disponer de mayor información acerca del correcto ejercicio de sus derechos en la universidad, las mismas que pueden ser presentadas por escrito por cualquier medio válido, o también apersonarse a su oficina.

Dichas acciones pueden concluir en la emisión de propuestas, recomendaciones o sugerencias a la instancia de la universidad cuyos no sean satisfactorios a los administrados, sin perjuicio de que ellos dejen constancia de su insatisfacción en el respectivo libro de reclamaciones.

CAPITULO IV DE LAS RESOLUCIONES DE RECOMENDACIÓN O SUGERENCIA

Artículo 38. Disposiciones generales

En el ejercicio de sus funciones, el Defensor Universitario sustanciará sus actuaciones mediante resoluciones de recomendación o sugerencias, de carácter no vinculante, las cuales dirigirá a los órganos o servicios que estime oportunos.

Dichas recomendaciones o sugerencias se registraran correlativamente, incluyendo cuando sea factible una referencia abreviada que resuma el sector o sectores a los que va dirigida y el asunto del que se trate.

Artículo 39. Seguimiento de las recomendaciones o sugerencias

Formuladas las recomendaciones o sugerencias, si el destinatario no responde con una medida adecuada en un plazo de diez (10) días hábiles, o bien no informa a la Defensoría Universitaria en igual plazo las razones que le asisten para no adoptarla, se le otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles a su solicitud, el cual tendrá carácter impostergable.

En caso persista la actitud de no responder a la Defensoría Universitaria, se pondrá el asunto en antecedentes al órgano de gobierno competente, sin perjuicio de hacerlo ante el Órgano de Control Institucional, por razón de la materia.

Artículo 40. Publicidad de las recomendaciones y sugerencias

El Defensor Universitario podrá publicar sus recomendaciones y sugerencias en su portal web de la Universidad Nacional José María Arguedas o cualquier otro lugar visible en el campus universitario, para conocimiento general y mayor eficacia, con la debida garantía de confidencialidad.

TITULO VII DE LA MEMORIA ANUAL





Artículo 41. Presentación de la Memoria Anual.

El Defensor Universitario, deberá presentar anualmente a la Asamblea Universitaria una memoria de actividades en la que se recojan recomendaciones y sugerencias para los miembros de la comunidad universitaria ejerzan mejor sus derechos, así como también mejoren los servicios brindados por la Universidad.

Artículo 42. Contenido de la Memoria Anual.

La memoria anual se elaborará por cursos académicos y con independencia del momento en que se presente a la Asamblea Universitaria.

La memoria contendrá una sinopsis de los asuntos tramitados por la Defensoría Universitaria, exponiendo su naturaleza y el sentido general de las quejas recibidas, así como el resultado de las gestiones realizadas sin entrar en el contenido detallado de cada uno de los asuntos como gratina de confidencialidad.

La memoria contendrá, igualmente una serie de conclusiones o de consideraciones generales que guarden conexión con los problemas y asuntos que se haya conocido o tramitado con ocasión del desempeño de sus funciones.

Un ejemplar de la memoria recopilará, con las debidas garantías de confidencialidad, todas las recomendaciones y sugerencias elaboradas en el ejercicio de sus funciones y numeradas correlativamente con expresión del año y del amito al que se refiere a efectos de clasificación.

La memoria incluire un apartado en el que se realacionen los responsables universitarios cuya actuacion merezca destacarse por haber sido de especial relevancia en favor del cumplimiento de los fines de la Defensoria Universitaria.

El Defensor Universitario podrá incorporar a su memoria un estudio monografico o pormenorizado sobre problemas que se hayan revelado como generales con ocasión del desempeño de sus funciones. En tal caso, podra realizar las propuestas no vinculantes que considere oportunas para su libre consideracion por la Asamblea Universitaria y los organos de gobierno de la Universidad.

Artículo 43. Publicidad de la memoria anual

Conocida la memoria por la Asamblea Universitaria, un resumen de la misma será publicado en su portal web, el portal web de la Universidad y se repartirán ejemplares físicos en cada una de las oficinas de administración interna, órganos desconcentrados, Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y dependencias administrativas.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con la Defensoría del Pueblo e instancias gubernamentales competentes, a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y de quienes visiten el campus universitario.

SEGUNDA.- En lo no previsto en el presente reglamento, en tanto sea posible se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como cualquier otra ley vigente.





TERCERA.- La Defensoría Universitaria realizar coordinaciones con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad ofrecerá facilidades necesarias para la asistencia a los eventos respectivos, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- El Defensor Universitario, el Defensor Adjunto y los dos (02) miembros asistentes adjuntos, percibirán una bonificación por la alta responsabilidad, la misma que será fijada por el Consejo Universitario.

QUINTA.- Cuarta: La autoridad competente debe disponer que se facilite el personal, ambiente, mobiliario, equipos y otros necesarios para el funcionamiento de la Defensoría Universitaria, para lo cual el defensor presentara el requerimiento correspondiente. El mismo que debe atenderse con prioridad.

SEXTA.- El presente reglamento entra vigencia al día siguiente de su publicación en el portal web institucional.





ANEXO 1 FICHA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS

Fecha: _____

Expediente ST- DU N° _____
(Para ser llenado por la Defensoría Universitaria)

DATOS DEL DENUNCIANTE:

Apellidos y Nombres: _____	
Edad: _____	Facultad: _____
Código UNAJMA: _____	Especialidad: _____
DNI: _____	Dependencia/órgano: _____
Teléfono móvil de referencia: _____	

DATOS DEL DENUNCIADO:

Apellidos y Nombres: _____	
Correo Electrónico: _____	
<input type="checkbox"/> Condición en la Universidad <input type="checkbox"/> Autoridad <input type="checkbox"/> Docente <input type="checkbox"/> Funcionario <input type="checkbox"/> Servidor público <input type="checkbox"/> Directivo <input type="checkbox"/> Estudiante	Facultad: _____ Especialidad: _____ Dependencia/órgano: _____ _____

Instancias a las que ha acudido:

Breve relato del incidente o motivos de denuncia o queja

(Adjuntar pruebas o indicios de sustento)

Nota: La presente ficha tiene carácter de declaración jurada. En caso que todo o parte de lo declarado sea falso, inexacto, o carezca de sustento, la Defensoría Universitaria, archivara la queja, o denuncia, sin ningún a derecho a reclamo.

Firma del denunciante

PRESENTAR UNA COPIA PARA CARGO DE RECEPCIÓN

Dirección de la Defensoría Universitaria -- Oficina – Teléfono – Correo institucional

